

## 5.17 PROYECTOS QUE CUENTAN CON RCA

### 5.17.1 Introducción

En arreglo a lo establecido en el artículo 12 letra b) de la Ley 19.300 -introducido por la Ley 20.417-, el cual señala que los estudios de Impacto Ambiental considerarán, en su línea base, todos los proyectos que cuenten con resolución de calificación ambiental, aún cuando no se encuentren operando.

De este modo, se revisaron todos los proyectos que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), emitidas por la COREMA III Región de Atacama desde el año 1994 a la fecha, aunque éstos no se encuentren operando, ubicados en las comunas de Caldera y Copiapó, en las que se desarrollará el Proyecto sometido a evaluación ambiental a través del presente EIA.

De la revisión efectuada, la que incluyó a un total de 371 proyectos, aprobados en la comuna de Caldera y Copiapó<sup>1</sup>, se tiene que sólo 8 proyectos se encuentran en el área de influencia de las obras físicas, partes y acciones del presente Proyecto. En el **Anexo 5.17-1**, se presenta un listado de todos los proyectos que cuentan con RCA.

En efecto, se trata de los siguientes Proyectos:

1. Plan Regulador Intercomunal Costero Freirina, Huasco, Copiapó, Caldera y Chañaral de la Región de Atacama (PRICOST). Calificado como favorable a través de la Resolución Exenta N°25 COREMA Región de Atacama, de fecha 24 de Abril de 2000 Resolución N° 5/01, del Gobierno Regional de la Región de Atacama.
2. Proyecto Plan Regulador Comunal de Copiapó. Resolución N° 84 de fecha 24 de Octubre de 2003, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3381/07 de la Ilustre Municipalidad de Copiapó.
3. Proyecto "Plan Regional de Desarrollo Urbano Región de Atacama". Calificado como favorable a través de la Resolución Exenta N° 078, de COREMA Región de Atacama, de fecha 23 de Diciembre de 2004.
4. Proyecto Concentraducto Proyecto Hierro Atacama. Calificado como favorable a través de la Resolución Exenta N° 105, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 12 de Julio del 2006.
5. Proyecto Plan Regulador Intercomunal Provincia de Copiapó. Calificado como favorable a través de la Resolución Exenta N° 126, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 29 de Diciembre de 2006.
6. Proyecto Mejoramiento de la Ruta 5 Norte, Sector Copiapó - Caldera III Región Km 824.100 - 888.800 Tramo 1. Calificado como favorable a través de la Resolución Exenta N° 30, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 16 de Enero de 2008.
7. Proyecto Acueducto Chamonate – Candelaria. Calificado como favorable a través de la Resolución Exenta N° 273, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 01 de Septiembre de 2008.
8. Proyecto Plan Regulador Comunal de Caldera. Calificado como favorable a través de la Resolución Exenta N° 135, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 02 de Julio de 2009.

---

<sup>1</sup> [https://www.e-seia.cl/reportes/rpt\\_proyectos\\_comunas.php](https://www.e-seia.cl/reportes/rpt_proyectos_comunas.php)

De este modo, cabe indicar que estos proyectos fueron considerados para la elaboración de la línea de base del presente Proyecto.

En las Tablas siguientes, se presenta un resumen de los principales aspectos que abordan los proyectos que se encuentran en el área de influencia del Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria”, que cuentan con RCA. Complementariamente, en las **Láminas 5.17-1 a la 5.17-6** se muestra la relación de ubicación entre ellos y el presente Proyecto, sometido a evaluación ambiental, a través del presente EIA.

### **5.17.2 Objetivos**

Los objetivos son los siguientes:

- Determinar los proyectos que cuentan Resolución de Calificación desde 1994 hasta la fecha, en las Comunas de Caldera y Copiapó.
- Describir los proyectos con RCA que tengan convergencia territorial con el área de influencia del Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria”, de forma de considerados para la elaboración de su línea de base, tal como lo establece la Ley 19.300.
- Generar una cartografía con los proyectos que cuentan RCA y que tengan convergencia territorial con el área de influencia del Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria”, que se presenta al SEIA a través del presente EIA.

### **5.17.3 Área de Influencia**

El área de influencia comprende las áreas emplazamiento de las obras físicas, partes y acciones del Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria”, contempladas en la Planta Desalinizadora, acueducto, línea eléctrica e instalaciones de faenas, las que se localizan en las comunas de Caldera y Copiapó.

### **5.17.4 Metodología**

Consistió en la recopilación de antecedentes asociados a los proyectos que han obtenido RCA en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por parte de la COREMA de la III Región de Atacama, específicamente aquellos localizados en las comunas de Caldera y Copiapó, desde marzo del año 1994 a la fecha. Lo anterior se efectuó tras la revisión de la página web de CONAMA [[www. E-SEIA.cl](http://www.E-SEIA.cl)]. Posteriormente, se organizó y sistematizó la información de tal forma que cada uno de los proyectos pudieran ser localizados, georreferenciados y graficados en una cartografía, permitiendo así, mostrar la relación entre de los proyectos.

Asimismo, se realizó una ficha resumen para cada uno de los proyectos que tienen convergencia territorial con el área de influencia del Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria”, en ella se precisó:

- Nombre del Proyecto,
- Comuna de emplazamiento,
- Identificación de la RCA respectiva,
- Nombre del Titular,
- Ubicación,
- Descripción general, principales efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, medidas ambientales,
- Compromisos Voluntarios, y
- Descripción de la relación con el Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria”.

### 5.17.5 Resultados

En las tablas siguientes, ordenadas según la fecha de su respectiva RCA, se presenta un resumen de los principales aspectos que abordan los 8 Proyectos que se encuentran en el área de influencia del Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria” y que cuentan con RCA.

De manera complementaria, tal como ya se indicó, en las **Láminas 5.17-1 a la 5.17-6** se muestra la relación de ubicación entre ellos y el Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria”, sometido a evaluación ambiental, a través del presente EIA.

**Tabla 5.17-1  
Ficha del Proyecto Plan Regulador Comunal de Caldera**

<b>Proyecto</b>	Plan Regulador Comunal de Caldera
<b>Comuna de emplazamiento del Proyecto</b>	Caldera
<b>Fecha de aprobación</b>	Resolución Exenta N° 135, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 02 de Julio de 2009
<b>Titular</b>	Ilustre Municipalidad de Caldera
<b>Ubicación</b>	Comunas de Caldera
<b>Descripción</b>	El plan regulador de caldera, consideran como componentes o partes de este estudio los siguientes elementos, de acuerdo a lo exigido por la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (DS 47/1992): a. Ordenanza Local: que fija las normas urbanísticas del Plan, considerando el límite urbano, definiciones y disposiciones generales, uso del suelo, patrimonio comunal, zonificación y estructura vial. b. Memoria Explicativa: que contiene la descripción del marco territorial, definición de objetivos y orientaciones del Plan, el marco normativo aplicable al Plan, el diagnóstico comunal, abarcando el medio natural, la población y actividades, la configuración espacial y el diagnóstico integrado, y los antecedentes para la formulación y fundamentación del Plan. c. Planos: que expresan gráficamente los contenidos de la Ordenanza Local. d. Estudios de Factibilidad: correspondientes a agua potable y alcantarillado de aguas servidas y de aguas lluvias.
<b>Principales efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300</b>	No aplica
<b>Principales medidas ambientales</b>	No aplica

<b>Compromisos voluntarios</b>	No aplica
<b>Relación con el Proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria.</b>	<p>La Planta Desalinizadora del presente Proyecto se encuentra emplazada en la Zona U-14 del Plan Regulador Comunal de Caldera, en tanto que una sección de la tubería de captación de agua de mar y del emisario de agua de descarga se ubican en la Zona R-4 del mismo instrumento. Por su parte, el trazado del acueducto atraviesa las zonas U-14, Pc 20, U-3 y U-4 y la línea eléctrica de alta tensión (110 KV) atraviesa las zonas U- 14, U-3, U-4, Pc 26, 41, 36 y 18 del presente instrumento de planificación territorial. En tanto, la S/E asociada a la Planta Desalinizadora, se ubica en la zona U-14 de este instrumento.</p> <p>Tanto el acueducto como la línea eléctrica además requieren ocupar fajas destinadas a vialidad estructurante en determinados tramos de su trazado.</p> <p>El análisis detallado de la compatibilidad territorial de las obras que comprende el presente Proyecto con este instrumento de planificación, se realiza en el Capítulo 2 del presente EIA, Sección 2.3.10, Ordenamiento Territorial, en el cual se acredita la compatibilidad del proyecto con las zonificaciones establecidas en éste.</p>

**Tabla 5.17-2**  
**Ficha del Proyecto Acueducto Chamonate – Candelaria**

<b>Proyecto</b>	<b>DIA Acueducto Chamonate – Candelaria</b>
<b>Comuna de emplazamiento del Proyecto</b>	Copiapó y Tierra Amarilla
<b>Fecha de aprobación</b>	Resolución Exenta N° 273, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 01 de Septiembre de 2008
<b>Titular</b>	Compañía Contractual Minera Candelaria
<b>Ubicación</b>	El Proyecto se ubica en la provincia de Copiapó, III Región de Atacama, con una extensión de 29,5 km de longitud
<b>Descripción</b>	El Proyecto Acueducto Chamonate - Candelaria contempla las siguientes obras e instalaciones principales: Estanque de acumulación de agua de 1.800 m <sup>3</sup> ; Sistema de bombeo y línea de impulsión; Obras auxiliares
<b>Principales efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300</b>	El Proyecto no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias mencionados en el artículo 11 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, desarrollados en los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Título II del Reglamento del SEIA, sólo deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), todo ello de conformidad a lo indicado en el artículo 4 del mencionado Reglamento.
<b>Principales medidas ambientales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las actividades a desarrollar durante la etapa de construcción de las obras e instalaciones del Proyecto son las siguientes: Movimiento de tierra; Construcción de caminos; Obras de arte y atravesos de quebradas; Atravesos de caminos; Montaje de estanque de acumulación de agua.</li> <li>• Las emisiones a la atmósfera serán menores, asociadas a las actividades de la etapa de construcción. Además el área de influencia no comprende asentamientos humanos que puedan verse afectados.</li> <li>• El Proyecto no contempla la emisión de efluentes líquidos ni atmosféricos relevantes.</li> <li>• Durante la etapa de construcción se generarán residuos sólidos de tipo domiciliario, los cuales serán almacenados temporalmente en los frentes de trabajo, para ser trasladados y dispuestos en lugares debidamente autorizados. Durante la etapa de operación no se contempla la generación de residuos sólidos.</li> <li>• El Proyecto no presenta emisiones de ruido significativas.</li> <li>• El Proyecto no generará formas de energía, radiación o vibraciones.</li> <li>• El Proyecto no generará efectos combinados.</li> <li>• En cuanto a recursos naturales renovables, son de interés algunas especies de flora fauna identificadas en el área de influencia. No obstante, es posible prever que no se producirá ningún efecto adverso significativo atendido tanto a la representación de éstas en la región como a las medidas que se adoptarán en este sentido.</li> <li>• Las emisiones del Proyecto no generarán efectos significativos en la calidad ambiental de los recursos naturales renovables.</li> </ul>

<b>Proyecto</b>	<b>DIA Acueducto Chamonate – Candelaria</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna de las especies identificadas en el área del Proyecto se encuentra dentro de los procesos de clasificación de especies iniciados de acuerdo al DS 75/2004 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres. No obstante, dos especies, Neopterteria kunzei y Prosopis flexuosa, se encuentran en categorías de conservación de acuerdo a la literatura consultada por el proyecto.</li> <li>• Respecto de las dos especies indicadas, se aplicarán las siguientes medidas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se almacenarán cuidadosamente los primeros 25-30 cm de suelo para volver a utilizarlo para cubrir la excavación, de esta manera no se perderán la riqueza de semillas que normalmente forman parte del banco de semillas y bulbos de la formación del desierto florido.</li> <li>- Dado el carácter lineal de las obras del Proyecto, éstas no pondrán en riesgo de extinción a la población local de Neopterteria kunzei. No obstante, se trasplantarán los individuos que se encuentren en el trazado del acueducto a sectores aledaños, con condiciones ambientales similares. Previo al inicio de las excavaciones y con el trazado claramente delimitado en el terreno, se debe realizar un microruteo con el fin de realizar un inventario de los individuos que tendrán que ser transplantados.</li> <li>- En el caso de Prosopis flexuosa (algarrobo de la III Región), se plantarán individuos de esa especie en los sectores de Piedra Colgada y Bodega</li> </ul> </li> <li>• El valor paisajístico del área de influencia del Proyecto no se verá afectado. Toda el área que atraviesa el acueducto está muy intervenida; por depósitos de estériles, tranques de relave, numerosos caminos, plataformas de exploración, socavones, producto de faenas mineras de pirquineros.</li> <li>• La mayoría de las quebradas de acuerdo a la prospección arqueológica realizada en el área donde operará el Proyecto, no existen sitios arqueológicos superficiales. No obstante, las animitas que eventualmente puedan tener contacto durante la construcción de la tubería (aquellas con distancias menores a 5 metros de la línea de FFCC: ChC-06, ChC- 08, ChC-09 y ChC-18), en caso que sea necesario serán mientras se desarrolle la intervención y luego reubicadas en su posición original.</li> </ul>
<b>Compromisos voluntarios</b>	Compañía Contractual Minera Candelaria, no contempla realizar compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente para su Proyecto "Acueducto Chamonate - Candelaria".
<b>Relación con el Proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria.</b>	El proyecto en evaluación es complementario al Proyecto Acueducto Chamonate-Candelaria, dado que se proyecta la instalación de un acueducto de 500 l/s de capacidad desde la planta ubicada en el puerto Punta Padrones de propiedad de CCMC, hasta el estanque de almacenamiento ubicado en el sector Bodega, donde se conectará con el Proyecto Acueducto Chamonate (capacidad instalada para trasportar 500 l/s) de CCMC actualmente en construcción.

**Tabla 5.17-3**  
**Ficha del Proyecto Mejoramiento de la Ruta 5 Norte, Sector Copiapó - Caldera III Región**  
**Km 824.100 - 888.800 Tramo 1**

<b>Proyecto</b>	DIA "Mejoramiento de la Ruta 5 Norte, Sector Copiapó - Caldera III Región Km. 824.100 - 888.800 Tramo 1 "
<b>Comuna de emplazamiento del Proyecto</b>	Copiapó y Caldera
<b>Fecha de aprobación</b>	Resolución Exenta N° 30, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 16 de Enero de 2008
<b>Titular</b>	Ministerio de Obras Públicas. Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A.
<b>Ubicación</b>	Ruta 5 Norte entre Copiapó y Caldera
<b>Descripción</b>	Consiste en transformar la Ruta 5 Norte entre Copiapó y Caldera en una vía con mejor estándar de seguridad y eficiencia, mediante la rehabilitación y conservación del pavimento existente, construcción de dobles calzadas, calles locales, pasarelas peatonales, pasos de ganado, paraderos de buses, enlaces, áreas de servicios generales, áreas de control, áreas de estacionamiento de camiones, y áreas de emergencia. El Proyecto alcanzará una longitud de 65 Km y tiene una superficie total de 1.625.000 m <sup>2</sup> )
<b>Principales efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Proyecto no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias mencionados en el artículo 11 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, desarrollados en los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Título II del Reglamento del SEIA, sólo deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), todo ello de conformidad a lo indicado en el artículo 4 del mencionado Reglamento.</li> </ul>
<b>Principales medidas ambientales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los residuos serán dispuestos en lugares autorizados.</li> <li>• Los recursos flora y vegetación serán manejado conforme a un Plan de Manejo que contempla la relocalización de la especie con problemas de conservación y un plan de manejo para especies arbóreas.</li> <li>• La especies de fauna con problemas de conservación, en especial los reptiles, serán rescatados y relocalizados conforme a un Plan de Manejo. Para el paso de guanacos en corredores biológicos se dispondrá de habilitación de tres pasos para ello.</li> <li>• El Proyecto considera medidas de expropiación y relocalización de familias, animitas y grutas.</li> <li>• El Titular incorporará señalética turística que permita dar a conocer los atributos turísticos presentes en el área de influencia del Proyecto.</li> </ul>
<b>Compromisos voluntarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización del libro Rojo de CONAF</li> <li>• Elaboración de Manual de Planes de Manejo Ambiental, Prevención de Riesgos. Manejo de Áreas Verdes y Control de Accidentes o Contingencias para obras Concesionadas.</li> <li>• Incorporación de señalética turística en los siguientes accesos: Sur, Norte y Poniente a Copiapó- Valle de Copiapó, Norte y Sur a Caldera y Bahía Inglesa oriente</li> </ul>
<b>Relación con el Proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acueducto va paralelo con el proyecto de mejoramiento de la Ruta 5, en dos tramos, el primero entre el Km 9,5 hasta Km 14,3 y el segundo entre los Km 45,4 hasta el 67,6, en la franja de servidumbre de Ferronor, Por su parte la línea eléctrica irá paralela también en dos tramos, uno desde el Km 42,8 hasta el Km 43,6, y luego entre los Km 74,7 al 79,5 no existiendo interacción de entre ellos. En los otros tramos la distancia del proyecto a la Ruta 5 es en promedio de 4,5 km, no existiendo ninguna interacción con dicha ruta.</li> </ul>

**Tabla 5.17-4**  
**Ficha del Proyecto Concentraducto Proyecto Hierro Atacama**

<b>Proyecto</b>	<b>Concentraducto Proyecto Hierro Atacama</b>
<b>Comuna de emplazamiento del Proyecto</b>	Caldera y Copiapó
<b>RCA Fecha de aprobación</b>	Resolución Exenta N° 105, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 12 de Julio del 2006.
<b>Titular</b>	Compañía Minera del Pacífico S.A
<b>Ubicación</b>	III Región de Atacama, Provincia de Copiapó, Comunas de Tierra Amarilla, Copiapó y Caldera.
<b>Descripción</b>	El Proyecto consiste en un ducto de aproximadamente 120 km de extensión, que tiene por objetivo transportar el concentrado de Hierro desde su origen en la Planta Magnetita, hasta la Estación Terminal, en Punta Totoralillo.
<b>Principales efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300</b>	d.- Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. f.- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural
<b>Principales medidas ambientales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporadas en el Diseño del Proyecto:</li> <li>• En el cruce del río Copiapó, se modificó el trazado para evitar afectar la presencia de humedales y bosques de Chañar.</li> <li>• Considera una tubería enterrada en la totalidad del trazado, para evitar impactos en paisaje, suelo y fauna.</li> <li>• Medidas de Mitigación:</li> <li>• Además de medidas para disminuir o evitar la Concentración Ambiental de Material Particulado y de Gases provocadas por el Proyecto; se tomaron las siguientes medidas para cada uno de los impactos identificados:</li> <li>• Modificación temporal del Lecho del río Copiapó. En las quebradas, la tubería discurrirá bajo el nivel de socavación y se diseñarán obras específicas para evitar la obstrucción de los cauces.</li> <li>• Para evitar la alteración de Dunas se implementarán medidas que eviten los fenómenos de levantamiento y arrastre de la arena.</li> <li>• Se realizará un microruteo para proteger las formaciones de Tafonés.</li> <li>• Se ejecutará un microruteo para disminuir la alteración de la Vegetación (Desierto Florido) por modificación del suelo. Se tendrán todos los cuidados necesarios al momento de realizar excavaciones y se prohibirán las fogatas.</li> <li>• Todas las obras de construcción se desarrollarán exclusivamente dentro del derecho de vía de construcción a fin de evitar la compactación del suelo.</li> <li>• Se restringirá la remoción de la cubierta vegetal sólo al área de servidumbre de construcción y de los caminos de acceso con el fin de impedir la pérdida de algunos individuos de Flora en diferentes Categorías de Conservación.</li> <li>• Se prohibirá la corta y extracción de especies fuera de las zonas autorizadas. Se prohibirá realizar fogatas. Realización de un microruteo. Los individuos de <i>Geoffrea decorticans</i> que puedan ser serán relocalizados, aunque esta especie no se encuentre dentro de categorías de conservación. Para las especies de cactáceas con problemas de conservación (eventualmente también para <i>Krameria cistoidea</i>) se contempla un plan de relocalización de individuos que puedan ser afectados.</li> <li>• Alteración de formación florístico vegetal de alta biodiversidad: A parte de las indicadas para el Desierto Florido. Como parte de las medidas de compensación, se contempla destinar una fracción de este material a la ejecución de estudios y ensayos de germinación y sobrevivencia de especies de geófitas de la región.</li> <li>• Para disminuir la perturbación temporal de fauna en categorías de conservación se propone la presencia de un profesional especialista durante la etapa de construcción, También se propusieron medidas de seguimiento de las comunidades animales tanto en el área del trazado como en los sitios de fauna rescatada. Realización de estudios</li> </ul>

<b>Proyecto</b>	<b>Concentraducto Proyecto Hierro Atacama</b>
	<p>sobre la adaptación de las especies rescatadas a sus nuevos hábitat. se deberán incluir estudios sobre la respuesta del hábitat frente al aumento de la presión ambiental. Elaborar material escrito con respecto a esta experiencia de traslado de fauna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Probable remoción parcial de Sitios de Interés Patrimonial: Además de lo establecido en la normativa vigente, el Proyecto indica las siguientes medidas Los sitios que los. Todos los contratos incluirán para la protección de los sitios arqueológicos. Se instruirá a los trabajadores de las siguientes obligaciones: Prohibición de ingresar a los sectores cercados y Prohibición de marcar, remarcar o pintar sobre los sitios o de instalar señaléticas, y en caso de encontrarse restos arqueológicos enterrados deberán procederse según lo indicado en la normativa. En caso de encontrarse restos arqueológicos no detectados durante la línea base durante las obras de construcción del Proyecto, CMP se contactará con el arqueólogo responsable del Proyecto, quién definirá el procedimiento a seguir de acuerdo con las categorías de medidas de mitigación descritas (registro, rescate o acción especial).</li> </ul>
<b>Compromisos voluntarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A objeto de compensar la alteración de algunas formaciones del Desierto Florido, CMP apoyará a través de la autoridad el desarrollo de un e la Tercera Región. Esta investigación podrá ser desarrollada por intermedio de convenios con especialistas. CMP auspiciará la elaboración o impresión de un texto manual de la flora y fauna de la zona.</li> <li>• CMP pondrá a disposición de la autoridad ambiental toda la información de flora y fauna colectada durante el desarrollo del proyecto Hierro Atacama.</li> <li>• CMP propone la puesta en valor del material arqueológico recuperado, ya sea en el museo local de Caldera, o en un eventual museo de sitio en Punta Totalillo, de acuerdo a la opción que se estime preferible.</li> <li>• Para apoyar la contratación de trabajadores locales, evitando el excesivo ingreso de mano de obra externa a la región, se llevará cabo un proceso de selección y capacitación –si es necesario, en la población local de manera de equiparar sus opciones de postulación las empresas contratistas de construcción. Este proceso se realizará en coordinación con los municipios locales. Ante capacidades similares CMP seleccionará miembros de las comunidades locales.</li> </ul>
<b>Relación con el Proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria.</b>	<p>Interseca al Proyecto a la altura del Km 44.1 del acueducto y en el Km 44.8 de la línea eléctrica, Esta intersección es acotada, es decir, subyacen solo en un punto determinado, y se encuentra considerada en el diseño del Proyecto. Dadas las características y actividades contempladas por el Proyecto Hierro Atacama, se prevé que no se generarán efectos que combinados o interactuando con el Proyecto de la Planta Desalinizadora, puedan ser de carácter significativo.</p>

**Tabla 5.17-5**  
**Ficha del Proyecto Plan Regulador Intercomunal Provincia de Copiapó**

<b>Proyecto</b>	<b>Plan Regulador Intercomunal Provincia de Copiapó</b>
<b>Comuna de emplazamiento del Proyecto</b>	Caldera, Copiapó y Tierra Amarilla
<b>Fecha de aprobación</b>	Resolución Exenta N° 126, de la COREMA Región de Atacama, de fecha 29 de Diciembre de 2006
<b>Titular</b>	SEREMI MINVU, Región de Atacama
<b>Ubicación</b>	Comunas de Caldera, Copiapó y Tierra Amarilla
<b>Descripción</b>	El Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Copiapó, es un instrumento de planificación territorial que regula las áreas urbanas y rurales de las comunas de Caldera, Copiapó y Tierra Amarilla, las que deben ser entendidas como una sola unidad. En este sentido, el PRICOP a través de su normativa, integra los territorios al proponer una visión integrada que se materializa en el trazado vial, en los usos que se disponen, los límites urbanos de las comunas, las densidades permitidas, etc. todo lo cual configura una forma de desarrollo, considerando las características actuales y un escenario futuro.
<b>Principales efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300</b>	No aplica
<b>Principales medidas ambientales</b>	No aplica
<b>Compromisos voluntarios</b>	No aplica
<b>Relación con el Proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria.</b>	La Planta Desalinizadora de Minera Candelaria, parte de la tubería de captación y parte del emisario, se emplazan en la zona ZU1; las líneas eléctricas y las S/E asociadas a éstas, se ubican en las zonas ZU1, ZDP5, ZDP2, ZRA-3 y ZU6; y el acueducto se instalará en las zonas ZU1, ZU6, ZRA-3, ZDP2 de este Instrumento. Cabe precisar que este instrumento no constituye normativa territorial vigente <sup>2</sup> , ya que hasta la fecha sólo cuenta con aprobación ambiental otorgada mediante la Resolución Exenta N° 126/06 de la COREMA de la III de Región de Atacama. Una vez que la Resolución del Gobierno Regional que lo promulgue, sea publicada en el Diario Oficial, será aplicable a los territorios comunales de Caldera, Copiapó y Tierra Amarilla, que forman parte de la Provincia de Copiapó de la Región de Atacama.

<sup>2</sup> En Art.2.1.9 de la OGUC se indica que el Plan Regulador Intercomunal será confeccionado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, con consulta a las Instituciones que integran la Administración del Estado que se estime conveniente y su aprobación deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Consulta a las Municipalidades cuyo territorio está comprendido o es vecino al del Plan, las que deberán pronunciarse dentro de un plazo de 60 días, contados desde su conocimiento oficial, vencido el cual la falta de pronunciamiento será considerado como aprobación. Previo a dicho pronunciamiento, la proposición del Plan deberá ser informada técnicamente por el Asesor Urbanista del municipio.

Paralelamente el proyecto del Plan deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Cumplido el trámite a que se refiere el número anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo remitirá el expediente completo del Plan Regulador Intercomunal al Gobierno Regional para su aprobación.

3. Será aprobado por el Consejo Regional y promulgado mediante resolución del Intendente, la cual será publicada en el Diario Oficial, debiendo incluirse en la publicación el texto íntegro de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano.

**Tabla 5.17-6**  
**Ficha del Proyecto “Plan Regional de Desarrollo Urbano Región de Atacama”**

<b>Proyecto</b>	<b>“Plan Regional de Desarrollo Urbano Región de Atacama”</b>
<b>Comuna de emplazamiento del Proyecto</b>	Todas las comunas de la Región, incluyendo Caldera, Copiapó y Tierra Amarilla.
<b>Fecha de aprobación</b>	Resolución Exenta N°_078, de COREMA Región de Atacama, de fecha 23 de Diciembre de 2004
<b>Titular</b>	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama, representado por el Sr. Nicolás Alvarez Guerra.
<b>Ubicación</b>	Región de Atacama
<b>Descripción</b>	Es el instrumento de planificación cuyo objetivo es la implementación en el territorio, de los criterios, objetivos y acuerdos básicos adoptados en relación con el devenir de la región, a través de un conjunto de decisiones y acciones.
<b>Principales efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300</b>	No Aplica
<b>Principales medidas ambientales</b>	No aplica
<b>Compromisos voluntarios</b>	No Aplica
<b>Relación con el Proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria.</b>	El Proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria se emplaza parcialmente en la zona ZPA (Zona de Protección Ambiental), en la zona ZDT (Zona de Desarrollo Turístico) y en la zona ZDAG1 (Zona de Agricultura de Valles Quebradas) principalmente en el Área Valle de Copiapó y el área Borde Costero Caldera. La primera se extiende desde el límite interior del Área de Borde Costero Caldera, hasta el límite con Argentina, y desde el norte del Valle de Copiapó hasta el límite con la Provincia de Huasco. La orientación productiva de esta Área es diversa, incluyendo minería, agricultura y servicios. La minería esta representada por numerosas explotaciones situadas hacia la cordillera y la fundición de Paipote, que constituye en enclave industrial situado en el eje de estructuración del sistema de los centros poblados. El Proyecto también se desarrolla en el área Borde Costero Caldera, que comprende el borde costero entre caleta Matamoros hasta el límite sur regional. Esta área tiene la característica de aglomerar distintas actividades económicas que permiten potenciarla como una importante área de desarrollo. La orientación productiva actual es diversa, de mayor a menor importancia se pueden identificar <i>la industria, la actividad portuaria, la agricultura, la pesca artesanal y la acuicultura</i> . La actividad económica emergente es el turismo en algunas bahías. Cabe precisar que este instrumento no constituye normativa territorial vigente <sup>3</sup> , ya que hasta la fecha sólo cuenta con aprobación ambiental otorgada mediante la Resolución Exenta N° 126/06 de la COREMA de la III de Región de Atacama. Una vez que la Resolución del Gobierno Regional que lo promulgue, sea publicada en el Diario Oficial, será aplicable a los territorios comunales de Caldera, Copiapó y Tierra Amarilla, que forman parte de la Provincia de Copiapó de la Región de Atacama.

<sup>3</sup> En Art.2.1.9 de la OGUC se indica que el Plan Regulador Intercomunal será confeccionado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, con consulta a las Instituciones que integran la Administración del Estado que se estime conveniente y su aprobación deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Consulta a las Municipalidades cuyo territorio está comprendido o es vecino al del Plan, las que deberán pronunciarse dentro de un plazo de 60 días, contados desde su conocimiento oficial, vencido el cual la falta de pronunciamiento será considerado como aprobación. Previo a dicho pronunciamiento, la proposición del Plan deberá ser informada técnicamente por el Asesor Urbanista del municipio.

Paralelamente el proyecto del Plan deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Cumplido el trámite a que se refiere el número anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo remitirá el expediente completo del Plan Regulador Intercomunal al Gobierno Regional para su aprobación.

3. Será aprobado por el Consejo Regional y promulgado mediante resolución del Intendente, la cual será publicada en el Diario Oficial, debiendo incluirse en la publicación el texto íntegro de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano.

**Tabla 5.17-7**  
**Ficha del Proyecto Plan Regulador Comunal de Copiapó**

<b>Proyecto</b>	<b>Plan Regulador Comunal de Copiapó</b>
<b>Comuna de emplazamiento del Proyecto</b>	Comuna de Copiapó – Ciudad
<b>Fecha de aprobación</b>	Resolución N° 84 de fecha 24 de Octubre de 2003 , aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3381/07 de la Ilustre Municipalidad de Copiapó
<b>Titular</b>	Ilustre Municipalidad de Copiapó
<b>Ubicación</b>	Comuna de Copiapó
<b>Descripción</b>	El Plan Regulador Comunal de Copiapó, es un instrumento de planificación territorial que regula la zonificación de las áreas urbanas de la Comuna de Copiapó. Define usos de suelo, densidades y normativa urbana para cada una de las zonas por el definidas.
<b>Principales efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300</b>	No aplica
<b>Principales medidas ambientales</b>	No aplica
<b>Compromisos voluntarios</b>	No aplica
<b>Relación con el Proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria.</b>	Parte de las instalaciones del presente Proyecto, específicamente parte del tramo final acueducto que transportará agua desalinizada, se emplazará en la Zona E (Industrial Exclusiva) del Plan Regulador Comunal de Copiapó, situándose específicamente en el Sector E1, que corresponde a los accesos Norte y Sur de la ciudad. El análisis detallado de la compatibilidad territorial de las obras que comprende el presente Proyecto con este instrumento de planificación, se realiza en el Capítulo 2 del presente EIA, Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable al Proyecto, Sección 2.3.10, Ordenamiento Territorial, en el cual se acredita la compatibilidad del proyecto con las zonificaciones establecidas en éste.

**Tabla 5.17-8**  
**Ficha del Proyecto Plan Regulador Intercomunal Costero Freirina, Huasco, Copiapó, Caldera y Chañaral de la Región de Atacama (PRICOST)**

<b>Proyecto</b>	<b>Plan Regulador Intercomunal Costero Freirina, Huasco, Copiapó, Caldera y Chañaral de la Región de Atacama (PRICOST)</b>
<b>Comuna de emplazamiento del Proyecto</b>	Las comunas que se indican
<b>Fecha de aprobación</b>	Resolución Exenta N°25 COREMA Región de Atacama, de fecha 24 de Abril de 2000 Resolución N° 5/01, del Gobierno Regional de la Región de Atacama
<b>Titular</b>	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama
<b>Ubicación</b>	Corresponde a toda la Costa de la Región (556 Km lineales), asociada a los centros urbanos; Huasco – Copiapó - Caldera – Chañaral, los cuales han estado permanentemente ligados a las actividades desarrolladas en el interior de la Región y cuya interrelación longitudinal entre ellos se produce a través de la Ruta 5.
<b>Descripción</b>	Consiste en un Instrumento de Planificación Territorial que establece las normas que regularán el uso del suelo costero de las comunas de Huasco, Caldera y Chañaral, y sus respectivos espacios intercomunales cautelando que dichos usos del territorio sean compatibles con los intereses económicos, sociales y ambientales. Uno de los objetivos del Plan Intercomunal es estructurar la Intercomunal para facilitar el desarrollo costero de la Región de Atacama.
<b>Principales efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300</b>	No aplica
<b>Principales medidas ambientales</b>	No aplica
<b>Compromisos voluntarios</b>	No aplica
<b>Relación con el Proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria.</b>	La Planta Desalinizadora, la tubería de captación de agua de mar, el emisario de agua de descarga y la S/E ubicada en el área de la Planta (Caldera), se encuentran emplazadas en la Zona ZUI-1 del PRICOST; mientras que los trazados del acueducto y de la línea eléctrica de alta tensión (110 kV) atraviesan las zonas ZUI-1, ZUI-3, ZUI-4, ZUI-7, ZPI-3 y ZRI del presente instrumento de planificación territorial. Por su parte, la línea eléctrica de 23kV y la S/E asociada a ésta, se emplazan en la zona ZRI de este instrumento. El análisis detallado de la compatibilidad territorial de las obras que comprende el presente Proyecto, con este instrumento de planificación, se realiza en el Capítulo 2 del presente EIA, Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable al Proyecto, Sección 2.3.10, Ordenamiento Territorial, en el cual se acredita la compatibilidad del proyecto con las zonificaciones establecidas en éste.

#### **5.17.6 Conclusiones**

De la revisión efectuada en relación con el total de Proyectos que cuentan con RCA, en las comunas de Copiapó y Caldera, se tiene que 8 proyectos se encuentran vinculados territorialmente con el área de influencia del presente Proyecto, es decir, se intersectan en algún punto o se localizan aledañosamente a las obras físicas, partes y acciones del Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria”, los cuales fueron considerados para la elaboración de la línea de base del presente proyecto. No obstante que hasta la fecha algunos de ellos no se encuentran totalmente construidos u operando.

En efecto, se trata de proyectos que pese a su vinculación territorial con el Proyecto “Planta Desalinizadora Minera Candelaria”, no implican la generación de efectos de carácter significativo en forma conjunta con dicho Proyecto, el cual se presenta a evaluación ambiental a través del presente EIA.